



## MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Departamento de Salud

Alto Hospicio, 31 de Enero de 2013.-  
**DECRETO ALC. N° 259/2013.-**

### VISTOS:

La Ley N° 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.833 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

DE Que mediante Decreto Alcaldicio N° 398/10, de 13 de Julio de 2010, se dispuso instruir Investigación Sumaria en contra de quienes resulten responsables por la desordenación en extrañas condiciones de equipos computacionales y otros, de las dependencias del Box 37 del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo, hechos acontecidos el día 18 de Mayo de 2010, a fin de determinar las responsabilidades que pudieren emanar de estos hechos.

4. Que, para la instrucción de la investigación se designó como Investigador a don Glen Lizardi Flores, Psicólogo, Categoría B, Nivel 15 del Estatuto de Atención Primaria de Salud.

3. Que, a raíz de los acontecimientos fue necesario tomar las declaraciones de doña Carolina Adriana Morales Salas, Trabajadora Social del Consultorio, quien precisamente se desempeña en el Box 37. Dicha funcionaria manifestó que aproximadamente en el mes de Marzo de ese año, la puerta de esa sala "se trancó", por lo cual pidió ayuda a la cuadrilla de mantención, quienes para arreglar la puerta debieron entrar por la ventana y para ello sacar la protección de ésta. De esta manera se explica el hecho del porqué la ventana del Box 37 no tenía la protección adecuada, situación que se mantenía desde el mes de Marzo hasta la fecha del acontecimiento de los hechos.

4.- Que, para aclarar mejor aún la ocurrencia de los hechos se cuenta con la declaración de don Lexandro Rivera Castro, sereno del Consultorio. Conforme a sus propias declaraciones, fue él quien se percató que habían sido sustraído diversas especies, parte de las cuales se encontraban entre el techo de la feria y la pandereta del consultorio, especies identificadas como: 2 monitores de computador, 2 CPU, 1 impresora, 2 mouse, 2 teclados, 1 teléfono Red MINSAL, 1 silla de oficina. Todo lo cual fue verificado por él mismo, además del hecho que la ventana del Box se encontraba abierta y sin protección al momento de los hechos.

5.- Que, del análisis de los antecedentes del proceso es posible determinar cómo ocurrieron los hechos. Éstos se sucedieron el día 18 de Mayo de 2010, cuando una persona ajena al Consultorio Pedro Pulgar (identificado como el cuidador de autos) intentó sustraer del Box 37, diversos artículos computacionales, ya descritos, ilícito que no logró concretar ya que el sereno del Consultorio, don Lexandro Rivera Castro, logró ver y detenerlo siendo puesto a disposición de Carabineros.

6.- Que, en conclusión es necesario considerar que los bienes fueron recuperados, por lo tanto no se ocasionó una mayor perjuicio al Consultorio; que fue justificada la razón del porqué la ventana del Box 37 no tuviera la protección adecuada; y que además la persona que cometió el ilícito pudo ser identificada y detenida. Por otro lado, considerando que la propuesta del Fiscal a cargo de la investigación ha sido El Sobreseimiento de la investigación sumaria, y que en definitiva no siendo posible atribuir responsabilidad administrativa alguna a los funcionarios del Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo;

**SE DECRETA:**

1. EL SOBRESSEIMIENTO de la Investigación Sumaria ordenada instruir mediante Decreto Alcaldicio N° 398/10, de fecha 13 de Julio de 2010, toda vez que no es posible atribuir responsabilidad administrativa en contra de algún funcionario perteneciente al Consultorio Pedro Pulgar Melgarejo.

2.- Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio al Investigador designado, y agréguese copia del mismo al expediente del Sumario.

Fdos. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde; José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.



**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CUSTÓDIOSE EL EXPEDIENTE POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

  
  
JOSE VALENZUELA DÍAZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

**Distribución**

- 4. Investigador designado
- 5. Dir. Control
- 6. Dir. Jurídica
- 4. Servicios Traspasados